

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0179-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente N° 278-0107-24-1 que contiene la solicitud de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Sra. Gloria Hídalía Rea Palacios, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 18 de enero de 2024, la Sra. Gloria Hídalía Rea Palacios, servidora administrativa adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que se ha desempeñado en el cargo de Jefa de la Oficina de Asistencia Social de la URH, con nivel remunerativo F3 desde el año 2002 hasta el año 2022, fecha en la cual debido a cambios en la estructura organizativa de la Institución este mismo cargo que viene siendo remunerado con el nivel F1. Siendo que el Artículo 124 del D.S 005-90-PCM, dispone sobre el pago de la diferencial a favor de los servidores que ocupan cargos de responsabilidad Directiva, es que solicita el pago de la bonificación diferencial de su nivel de carrera (SPC) con el nivel que ha venido ostentando (F3);

Que, mediante oficio N° 443-URH-AE-UNP-2024 de fecha 14.02.2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en relación con el requerimiento de pago de Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directriz formulado por la Sra. Lic. Gloria Hídalía Rea Palacios, informa que la servidora ha desempeñado el cargo directriz según relación de Resoluciones que se indican seguidamente denominado Jefatura de la Oficina de la Oficina Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos con nivel remunerativo de F3:

Resolución Rectoral N°	Cargo	Nivel Rem.	Periodo
319-R-2003 de fecha 11.03.2003	Asistencia Social	F3,	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2003 (01 año).
0167-R-2004 de fecha 02.02.2004	Jefa de la Oficina de Asistencia Social	F3,	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2004 (01 año).
101-R-2005 de fecha 13.01.2005	Jefa de la Oficina de Asistencia Social		desde el 01.01 y hasta el 31.12.2005 (01 año).
0114-R-2006 de fecha 27.01.2006	Jefa de la Oficina de Asistencia Social		desde el 01.01 y hasta el 31.12.2006 (01 año).
0352-R-2008, de fecha 20.02.2008	Jefatura de la Oficina de Servicio Social		desde el 01.01 y hasta el 31.12.2008 (01 año).
0441-R-2009 de fecha 25.02.2009	Jefa de la Oficina de Servicio Social		desde el 01.01 y hasta el 31.12.2009 (01 año).
0200-R-2010 de fecha 02.02.2010	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2010 (01 año).
0433-R-2011 de fecha 25.02.2011	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2011 (01 año).
0374-R-2012 de fecha 16.02.2012	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2012 (01 año).
0512-R-2011 de marzo de 2013	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2013 (01 año).
0263-R-2014 de fecha 24.01.2014	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2014 (01 año).
0757-R-2015 de fecha 23.03.2015	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2015 (01 año).
0504-R-2016 de fecha 21.04.2016	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2016 (01 año).
0152-R-2017 de fecha 15.02.2017	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2017 (01 año).
0289-R-2018 de fecha 19.02.2018	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2018 (01 año).
0988-R-2020 de fecha 28.10.2020	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2020 (01 año).
0002-R-2021 de fecha 06.01.2021	Jefa de la Oficina de Servicio Social	F3	desde el 01.01 y hasta el 31.12.2021 (01 año).

Siendo así corresponde pagar esta bonificación diferencial completa de forma permanente desde el día siguiente que dejó de desempeñar el mencionado cargo directriz - es decir - desde el 01 de enero de 2022, correspondiendo el monto de S/. 147.71, por lo que deberá emitirse la Resolución que autorice el pago de la remuneración diferencial por desempeño de cargo directriz al amparo de lo dispuesto en el Art. Art. 3 Bonificaciones Numeral 3.2. inciso a) del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF;

Que, mediante Oficio N° 1058-AR-URH-UNP-2024, de fecha 03 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, manifiesta que respecto que con Oficio 443-URH-AE-UNP-2024, informó que la servidora ha desempeñado el cargo directriz según relación de resoluciones desde el año de su designación mediante Resolución Rectoral N° 319-R-2003 con Nivel Remunerativo de F3 hasta su designación como Jefa de la Oficina de Servicio Social del 01 de enero al 31 de diciembre 2021 con Nivel Remunerativo F3 según Resolución Rectoral N° 002-R-2021. Por tanto, envían el citado expediente para se expida la Resolución que autorice el otorgamiento de la diferencial al cargo desempeñado por más de 5 años por la servidora Gloria Hídalía Rea Palacios correspondiendo el importe de S/. 147.71 de bonificación mensual de forma permanente;

Que, mediante Informe N° 387-2024-OCAJ-UNP de fecha 09 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente: **2.1** Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". **2.2** Que, el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM regula lo siguiente: Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0179-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de mayo de 2024

la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. **2.3** Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 regula lo siguiente: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. **2.4** Por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de junio de 2019; absuelve la consulta sobre el pago de la bonificación diferencial mensual por desempeño de responsabilidad directiva a un servidor nombrado de carrera, bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, dicho ente indicó en el ítem 2.4 de su informe, lo siguiente: "Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo". **2.5** Asimismo, el ítem 2.6 del Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, indica: "Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N.º 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial". **2.6** Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF-Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, prevé en el art. 3 numeral 3.2 inciso a), lo siguiente: Artículo 3. Bonificaciones: Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

(...)

3.2 Bonificación Diferencial: *Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.*

La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: *Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.*

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

Que, del análisis de los dispositivos legales antes citados el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, y estando a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°2957-URH-AE-UNP-2023, **RECOMIENDA** que: a) Se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidora administrativa Lic. **GLORIA HIDALIA REA PALACIOS**, respecto al pago de bonificación diferencial de forma permanente; todo ello, por los argumentos antes expuestos. b) Se **EMITA** la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.",

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)."

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE el OTORGAMIENTO de la BONIFICACIÓN DEL DIFERENCIAL EN FORMA PERMANENTE, a favor de la Lic. **GLORIA HIDALIA REA PALACIOS**, correspondiendo **S/ 147.71 (ciento cuarenta y siete con 71/100 soles)** de bonificación mensual por haber ocupado el cargo de Asistente Social de la Unidad de Recursos Humanos con nivel remunerativo F3, por más de 05 años consecutivos, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 numeral 3.2 inciso a) del Decreto Supremo N°420-2019-EF;

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten lo aprobado el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponde a la servidora Lic. **GLORIA HIDALIA REA PALACIOS**.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente, del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

FYSOVHBA
C.c. RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. FATIMA Y. CANDOTAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN